

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Tres (3) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520230005300.
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: CARLOS ARIEL SIERRA ZULUAGA.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva adelantada por intermedio de apoderado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A., contra CARLOS ARIEL SIERRA ZULUAGA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de los Demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A., contra CARLOS ARIEL SIERRA ZULUAGA.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., contra CARLOS ARIEL SIERRA ZULUAGA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré No. 106717931:

a. Por la suma de Treinta y Siete Millones Quinientos Veintiún Mil Setecientos Catorce Pesos M/cte (\$37.521.714.00), correspondiente al saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, esto es el Siete de Diciembre de Dos Mil Veintidós (7-12-2022), y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado CARLOS ARIEL SIERRA ZULUAGA, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

5º) En los precisos términos del numeral 1º, del artículo 123 del C.G.P., téngase como dependiente judicial, de la parte demandante a ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 008
fijado en la secretaría del juzgado hoy 6 de marzo de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ